

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° GG-AJ-005-2023

EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A

CONSIDERANDO:

Que, la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 226, respecto a los principios constitucionales de juridicidad y coordinación entre funciones del Estado, prescribe que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que, el artículo 227 de la Norma Suprema señala que: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el artículo 11 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas establece DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL. - El Gerente General, como responsable de la administración y gestión de la empresa pública, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: numeral 2. Cumplir y hacer cumplir la Ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluida las resoluciones emitidas por el Directorio; y numeral 18. Las demás que le asigne esta Ley, su Reglamento General y las normas internas de cada empresa.

Que, el artículo 12 de la Ordenanza de Creación de la empresa pública – Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato establece las atribuciones y deberes del Gerente General y en literal n) prescribe: "Adoptar e implementar las decisiones comerciales que permitan la venta de productos o servicios para atender las necesidades de los usuarios en general y del mercado, para lo cual podrá establecer condiciones comerciales específicas y estrategias de negocio competitivas".

Que, el Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 217.- Impugnación. En la impugnación se observarán las siguientes reglas: 1. Solo el acto administrativo puede ser impugnado en vía administrativa por las personas interesadas, con independencia de que hayan comparecido o no en el procedimiento, mediante el recurso de apelación. 2. El recurso extraordinario de revisión cabe, exclusivamente, respecto del acto administrativo que ha causado estado en vía administrativa en los supuestos previstos en este Código. 3. La elección de la vía judicial impide la impugnación en vía administrativa. 4. El error en la denominación del recurso por parte del recurrente no es obstáculo para su tramitación, siempre que resulte indudable la voluntad de impugnar el acto administrativo. Los actos de simple administración por su naturaleza no son propiamente impugnables, salvo el derecho a impugnar el acto

administrativo que omitió un acto de simple administración, necesario para la formación de la voluntad administrativa."

Que, el Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 223.- Resolución de la impugnación. La resolución de la impugnación, en ningún caso podrá agravar la situación inicial de la persona interesada."

Que, el Código Orgánico Administrativo establece que: "Art. 228.- Nulidad del acto administrativo. Si la nulidad se refiere al acto administrativo se la declarará observando las siguientes reglas: 1. Cuando no se requieran actuaciones adicionales que el órgano que resuelve el recurso esté impedido de ejecutarlas por sí mismo, por razones de hecho o de derecho, se resolverá sobre el fondo del asunto. 2. Disponer que el órgano competente, previa la realización de las actuaciones adicionales que el caso requiera, corrija los vicios que motivan la nulidad y emita el acto administrativo sustitutivo, en el marco de las disposiciones que se le señalen. En este supuesto, los servidores públicos que hayan intervenido en la expedición del acto declarado nulo no pueden intervenir en la ejecución de la resolución del recurso."

Que, mediante Oficio CST-M2-021-2022 de fecha 27 de noviembre de 2022 suscrito por la Ing. Carmen Amelia Sánchez Toledo, CONTRATISTA solicita que se dé la nulidad de las Resoluciones Administrativas Sancionadora de Gerencia RAS-GG-0275-2022 y RAS-GG-0276-2022.

Que, mediante Oficio CST-M2-022-2022 de fecha 30 de noviembre de 2022 suscrito por la Ing. Carmen Amelia Sánchez Toledo, CONTRATISTA como alcance al Oficio CST-M2-021-2022 solicita que: "dé la nulidad de las resoluciones por presentarse vicios de ley, y además se dé de baja lo expuesto en los memorandos ya que los trabajos contratados se ejecutaron con los materiales y mano de obra han sido cubiertos en su totalidad por mí en calidad CONTRATISTA de la obra, estos trabajos son en beneficio de la población para lo que fue concebido este proyecto y se siguió el cronograma valorado de trabajos y metodología de obra, se ha hecho coordinaciones con el DOM, ha habido un control estricto por parte de fiscalización y la administradora de contrato, verificando cada trabajo que quede completo y funcional por lo cual se ha dado trámite a las planillas de pago, NO ha habido ninguna arbitrariedad de mi parte como usuario (que no lo soy), porque mi trabajo es en calidad de CONTRATISTA de obra, y me encuentro bajo la TUTELA de EMAPAA bajo el contrato suscrito con la entidad por lo que no existe cabida alguna a lo manifestado en las resoluciones administrativas ni en los memorandos refiriéndose a una arbitrariedad porque se goza de un contrato autorizado, se trabajó en conjunto con el DOM como los oficios anexos lo respaldan, las figuras jurídicas de usuario y predio no aplican, además se tiene retenido el pago de la planilla n° 2 que se encuentra con la retención del SRI lista y con el pago listo para desembolsarse, este dinero lo requiero para cubrir pago de materiales y personal, razón por la cual solicito se autorice el pago debido a la improcedencia de las acusaciones de las resoluciones administrativas y se genere el pago de una obra que se encuentra ya con una Acta de Entrega Recepción Provisional, donde todo trabajo ha quedado a satisfacción de la entidad y totalmente funcional." .

Que, mediante Memorando DOM-5504-2022 de fecha 08 de diciembre de 2022 suscrito por el Ing. Franklin Patricio Ávila Pérez, JEFE SISTEMAS RURALES AP (e); Ing. Jorge Washington Palma Vallejo, DIRECTOR DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO; Ing. Franklin Mauricio Reyes Sánchez, JEFE DE CONTROL Y REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS (S) concluyen que: "la máxima autoridad autorice la condonación de las resoluciones Administrativas Sancionadoras anteriormente indicadas, más no los daños y perjuicios ocasionados por la Ing. Carmen Sánchez a los sistemas de Techo Propio y Pisque Unión por el volumen de agua no comercializada y el rubro de movilización para el cierre de válvulas de los Sistemas afectados para la respectiva reparación que fue realizada por el personal de la Ing. Carmen Sánchez.

Valor que se ratifica en:

FECHA	RED	VOLUMEN AGUA	SUBTOTAL	CIERRE DE VÁLVULAS	MATERIALES	PRECIO TOTAL
6/8/2022	TECHO PROPIO	183.17 m ³	\$145.46	\$100.41	\$245.87
18/8/2022	PISQUE UNION	229.1 m ³	\$181.86	\$116.75	\$298.61
						\$544.48

Que, mediante sumilla de Gerencia General de fecha 14 de diciembre de 2022 inserta en Memorando DOM-5504-2022 dispone "Asesor Legal revisar legalidad de Procedimiento"

Que, mediante Memorando AJ-1276-2022 de fecha 15 de diciembre de 2022 se requirió informe detallado respecto al proceso que se aplicó para la determinación de responsabilidades de las Resoluciones Administrativas Sancionadora de Gerencia RAS-GG-0275-2022 y RAS-GG-0276-2022.

Que, mediante Memorando CRP-1127-2022 de fecha 29 de diciembre de 2022 suscrito por el Ing. Franklin Mauricio Reyes Sánchez, Jefe de Control y Reducción de Pérdidas informa que: "Como se puede identificar claramente el personal de la Unidad de Control y Reducción de perdidas, en estos casos procede a entregar las notificaciones conforme a lo solicitado por el Jefe de Agua Potable Zona Rural, y posteriormente corroborado por el Memorando DOM-3847-2022 y Memorando DOM-3855-2022, para la que se establezca la sanción respectiva por medio de la unidad Correspondiente."

Que, mediante Acción de Personal No.: TH/2023/000064 que rige a partir del 26 de enero de 2023 se Dispone la Subrogación de Funciones a favor del Ing. Jorge Washington Palma Vallejo, en calidad de Gerente General Subrogante hasta el 09 de febrero de 2023.

En calidad de Gerente General Subrogante de la Empresa Pública Empresa Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Ambato.

RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la Nulidad de las Resoluciones Administrativas Sancionadora de Gerencia RAS-GG-0275-2022 y RAS-GG-0276-2022.

Artículo 2.- Disponer a la Dirección Financiera que dé de baja los valores correspondientes las Resoluciones Administrativas Sancionadora de Gerencia RAS-GG-0275-2022 y RAS-GG-0276-2022.

Artículo 3.- Sancionar a la Ing. Carmen Amelia Sánchez Toledo daños y perjuicios ocasionados por la Ing. Carmen Sánchez a los sistemas de Techo Propio y Pisque Unión por el volumen de agua no comercializada y el rubro de movilización para el cierre de válvulas de los Sistemas afectados para la respectiva reparación por el valor de \$544.48 según el contenido del memorando DOM-5504-2022 de fecha 08 de diciembre de 2022.

Artículo 4.- Disponer a la Dirección Financiera el cargo del valor de \$544.48 a la Ing. Carmen Amelia Sánchez Toledo por la sanción correspondiente.

Artículo 5.- Disponer a Secretaría de Gerencia General Notificar con esta resolución a la Ingeniera Carmen Sánchez y a las Direcciones y Unidades de la EP-EMAPA-A correspondientes.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente resolución entrará a regir desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en la página web institucional. Comuníquese y publíquese.

Dado en el Despacho de Gerencia, edificio matriz, 3er piso, Av. Antonio Clavijo e Isaías Sánchez. Ambato, 03 de febrero de 2023.



Ing. Jorge Washington Palma Vallejo
GERENTE GENERAL SUBROGANTE DE LA EP-EMAPA-A

